Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Teléfono 601 3532666 Ext. 51160
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca diecisiete (17) de enero de 2024

Se avoca conocimiento y se INADMITE la presente Demanda verbal en acción posesoria, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese el Certificado de Tradición y libertad No. 156-99410, lo anterior con vigencia no mayor a tres (3) meses.
2. Articulo 82 numeral 6, Teniendo en cuenta lo referido en la demanda, alléguese "Documentos Judiciales Obrantes en Proceso de Tutela Radicado 2013-012 emanados del Juzgado 59 Penal Municipal en Función de Control y Garantías, en que el despacho deja constancia del trámite del ahora difunto, quien obro en Agencia Oficiosa en nombre y representación de Maria Alejandra Murillo Umaña, de quien deja constancia con su propia firma respecto de su condición de Hija y el obrar en cuanto a la Protección de sus derechos, incluyendo el posesorio", de igual manera, alléguese sentencia de Tutela Radicado 2013-012 emanados del Juzgado 59 Penal Municipal en Función de Control y Garantías.
3. Articulo 82 numeral 4, Aclárese la pretensión 2 de la demanda, en cuanto a que refiere que la demandante "heredo" la propiedad, por lo cual se deberá allegar aprobación de la partición o adjudicación en proceso sucesorio, del bien objeto del proceso.
4. Articulo 82 numeral 4, Aclarase de igual manera la pretensión 2, la cual muestra contradicción con la pretensión 1, en cuanto al termino de posesión alegada.
5. Articulo 82 numeral 4, En cuanto a la pretensión 4 respecto

a la condena de daños y perjuicios, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

6. Articulo 82 numeral 11, articulo 212, Refiérase el número de identificación de la prueba testimonial solicitada.
7. Articulo 82 numeral 7, Respecto al amparo de pobreza, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el articulo 152 del C.G.P., donde el solicitante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en las condiciones del articulo 151 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda en Acción Posesoria de Maria Alejandra Murillo Umaña contra Hugo Murillo Martínez.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Dr. GONZALO ANDRES RUSSI FINO para que represente a la parte demandante en virtud del poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ Alban Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, **18 de ENERO de 2024**
Notificado por anotación en **Estado Nº 02** de esta misma fecha.

LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria